

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 3</b>

28.

**Fusagasugá, 25 de agosto de 2025**

**Asunto:** Respuesta a observación – Proceso F-CD-203-2

**Señor :**

**NICOLAS CARDOZO AREVALO**

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada respecto al proceso FCD-203-2 :

“

Cordial saludo

En mi condición de oferente dentro del proceso me permito allegar la siguientes observaciones:

OFERENTE IMPERIAL SUPPLY SAS

**OBSERVACION**

1. Al verificar la oferta allegada por el oferente se evidencia lo expresado por la entidad dentro de la etapa de evaluación, en torno a la presentación del Certificado de Existencia y representación legal con fecha superior a los 30 días, basado en esto solicitó a la entidad no permitir subsanar este requisito con presentación de documentos con fecha posterior al cierre como lo establece las reglas de subsanabilidad en el parágrafo E:

"E. En el entendido de que prevalecer lo sustancial sobre lo formal, el cotizante no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de la cotización, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior a la fecha de presentación de la cotización o mejorar de forma sustancial el anexo de la cotización. "

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 3</b>

## Respuesta:

La Universidad no se acoge a dicha observación teniendo en cuenta que:

*B. “Los cotizantes podrán subsanar los documentos exigidos en las condiciones del proceso de contratación”.*

*C. “Para tales efectos, los cotizantes deberán revisar el concepto técnico y económico publicado en la página web institucional, en donde se evidenciarán los requisitos que no se cumplieron para que sean subsanados. Los mencionados documentos deberán ser aportados de la misma forma que se estipula en la solicitud de cotización y/o sus anexos, y en la fecha y hora establecidas para tal fin, so pena de ser rechazados”.*

*En consecuencia, los oferentes pueden subsanar los diferentes documentos en las mismas condiciones en que fueron inicialmente aportados.*

*Al respecto, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 28855 precisó: “Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta”.*

*En el mismo sentido, la Corporación ha sostenido que: “Lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...]; lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito. La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas”. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 20 de mayo de 2010, Expediente 1992, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo).*

## OBSERVACION

### 2. CAPACIDADES DE LA SUBGERENTE

Al verificar la oferta se observa que la propuesta es presentada por la subgerente de la compañía, sin embargo en la cámara de comercio no se menciona que dicha integrante cuente con las mismas capacidades que el representante legal, con lo cual no es claro que la subgerente cuente con la capacidad jurídica para contratar

## Respuesta:

La Universidad no se acoge a dicha observación teniendo en cuenta que:

### “FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por quien ejerza la Representación Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Nombrando como “ **Representantes legales** “ tanto al gerente como al subgerente por lo cual no tiene limitación el subgerente a sus facultades por tanto se entiende que el suplente del representante legal, bien que sea uno o varios, en principio está llamado a actuar ante la ausencia del principal y que establecer cuando se presenta la imposibilidad para que el representante legal principal actúe y por ende, deba actuar el suplente, es un asunto del resorte exclusivo de cada sociedad, atendiendo las circunstancias del caso, lo que explica porque **no le asiste obligación al**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 3 de 3</b>

**suplente de demostrar ante los terceros el motivo de la ausencia del principal; basta que se encuentre inscrito en el registro mercantil. (OFICIO 220- 164852 14 DE AGOSTO DE 2023 de la Superintendencia financiera)**

### **OBSERVACION**

#### **3. CERTIFICADO CUMPLIMIENTO SG-SST**

Adicional a esto no se evidencia el documento emitido por la ARL donde se certifique el cumplimiento superior al 86% “

### **RESPUESTA**

El documento SG-SST se encuentra en el acervo documental allegado junto con la oferta económica en la fecha y hora establecida en cronograma.

Sin otro particular quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,

**MARÍA DE LOS ÁNGELES FRANCO ORTIZ**  
 Jefe unidad de apoyo Académico  
 Área Solicitante  
 Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: VICTOR MUÑOZ

28 . 32 - 1